

BARRANQUILLA,

06 AGO. 2019

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000650,

Señor(a)

**RUDBER RAMIREZ RAMIREZ
FINCA RANCHO ALEGRE
VIA LA CORDIALIDAD, 2,80 KMS. ENTRADA CORREGIMIENTO PITAL DE MEGUA
MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO
CELULAR 3015582423**

Actuación Administrativa: AUTO: 00001093 DEL 2019 EXPEDIENTE 0101 - 332
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, tal como consta en la correspondiente guía de envío No. RA142177236CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa

Acto Administrativo a notificar:	AUTO: 000001093 del 26 de Junio de 2019
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	RUDBER RAMIREZ RAMIREZ FINCA RANCHO ALEGRE

Se adjunta copia íntegra del AUTO: 00001093 del 26 de Junio 2019 No 06 folios.

Atentamente,



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Elaboro: Jairo Pacheco - Abogado Contratista
Revisó: Karem Arcón-Profesional Especializado

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO - CR
- CRA - B
Dirección: CALLE 66 # 54 - 43



Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080002084
Envío: RA142177236CO

ambiente
sostenible

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RUBBER RAMIREZ RAMIREZ
Dirección: VIA LA CORDIALIDAD
2,80KMS ENTRADA
CORREGIMIENTO PITAL DE M
Ciudad: BARANOA

Baranquilla, D. E. I. P., 27 JUN 2019

E-004082

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
28/06/2019 12:45:37

Min. Transporte Lic de carga 000200

**BER RAMIREZ RAMIREZ
A RANCHO ALEGRE**

Carretera La Cordialidad a 2.80 kms. de la entrada al corregimiento Pital de Megua
Celular 3017543811
Baranoa Atlántico

Asunto: Auto

00001093

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : No. 1011-332
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista
Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001093 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
RUBBER RAMIREZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 98.512.039,
PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO ALEGRE, SITUADA EN EL MUNICIPIO
DE BARANOA ATLANTICO”**

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°001776 del 21 de diciembre de 2018., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: No. 0101-332

Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara Contratista

Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, D.E. I. P.,

27 JUN. 2019

E-004082

Señor

RUDBER RAMIREZ RAMIREZ

FINCA RANCHO ALEGRE

Carretera La Cordialidad a 2.80 kms. de la entrada al corregimiento Pital de Megua

Celular 3017543811

Baranoa Atlántico

Asunto: Auto

00001093

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente, a fin de que se notifique personalmente del contenido del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora Gestión Ambiental

Exped. : No. 1011-332

Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara ²⁴ Contratista

Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora ²⁴

Calle 66 N° 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



25 P-18
421-6-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001093 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
RUDBER RAMIREZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 98.512.039,
PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO ALEGRE, SITUADA EN EL MUNICIPIO
DE BARANOA ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018, Resolución Minambiente 1257 del 10 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000131 del 17 de abril de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo unos requerimientos al señor RUDBER RAMIREZ RAMIREZ en condición de propietario de la finca Rancho Alegre, así:

- En un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice el trámite respectivo de solicitud de concesión de aguas para el pozo profundo que se encuentra ubicado en la finca RANCHO ALEGRE.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado al propietario de la finca Rancho Alegre, el día 04 de mayo de 2012.

Que en aras de efectuar una revisión de los requerimientos hechos mediante el Auto referenciado, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, hizo seguimiento ambiental al Expediente No. 0101-332, correspondiente a la finca Rancho Alegre, de lo cual se derivó informe técnico N°00001776 del 21 de diciembre de 2018, en el que se establecen los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo con la información contenida en el expediente No. 0101-332, la finca Rancho Alegre, corresponde a una finca familiar.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					No cuenta con Concesión de aguas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerida por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido para esta actividad.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **00001093** DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
RUDBER RAMIREZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 98.512.039,
PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO ALEGRE, SITUADA EN EL MUNICIPIO
DE BARANOA ATLANTICO”**

Aprovecha- miento Forestal	X			No es requerido para esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas	X			No es requerido para esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Auto No. 0131 del 17 de abril de 2012, notificado el 04 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo a la Finca Rancho Alegre, el siguiente requerimiento:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
En un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, realice el trámite respectivo de solicitud de concesión de aguas, para el pozo profundo que se encuentra ubicado en la Finca Rancho Alegre.		X	A la fecha no se ha realizado la solicitud de Concesión de Aguas subterráneas.

CONCLUSIONES

De acuerdo a las observaciones realizadas en el seguimiento ambiental al Expediente No. 0101-332, correspondiente a la Finca Rancho Alegre, propiedad del Señor RUDBER RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C. C. No. 98.512.039, ubicada en las coordenadas 10°51'5. 10"N; 74°54'20.60"O, ubicada en la Carretera La Cordialidad, a 2.80 kms. de la entrada al Corregimiento de Pital de Megua, municipio de Baranoa – Atlántico, se concluye lo siguiente:

- *Mediante Auto No. 0131 del 17 de abril de 2012, notificado el 04 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, hizo un requerimiento al propietario de la finca Rancho Alegre.*
- *El propietario de la Finca Rancho Alegre, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Auto No. 0131 del 17 de abril de 2012.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001093 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
RUDBER RAMIREZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 98.512.039,
PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO ALEGRE, SITUADA EN EL MUNICIPIO
DE BARANOA ATLANTICO”**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establecen las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que el artículo 92 ibídem establece lo siguiente:

Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Japal

AUTO N° 00.001093 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS RÉQUERIMIENTOS AL SEÑOR
RUDBER RAMIREZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 98.512.039,
PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO ALEGRE, SITUADA EN EL MUNICIPIO
DE BARANOA ATLANTICO”**

- G. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- H. Término por el cual se solicita la concesión.
- I. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- J. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- K. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. ibídem plantea que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor,
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor RUDBER RAMIREZ RAMIREZ, identificado con C. C. No. 98.512.039, o quién haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de propietario de la FINCA RANCHO ALEGRE, ubicada en las coordenadas 10°51'5. 10"N; 74°54'20.60"O, ubicada en la Carretera La Cordialidad, a 2.80 kms. de la entrada al Corregimiento de Pital de Megua, municipio de Baranoa – Atlántico, celular 3015582423, para que en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de ejecutoriado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una concesión de aguas subterráneas para la captación de aguas realizada en el pozo profundo construido en la Finca Rancho Alegre, para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.
2. Presentar una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, del mismo modo deberá diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
3. Presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua –PUEAA, exigido por el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001093 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR
RUDBER RAMIREZ RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 98.512.039,
PROPIETARIO DE LA FINCA RANCHO ALEGRE, SITUADA EN EL MUNICIPIO
DE BARANOA ATLANTICO”**

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°001776 del 21 de diciembre de 2018., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

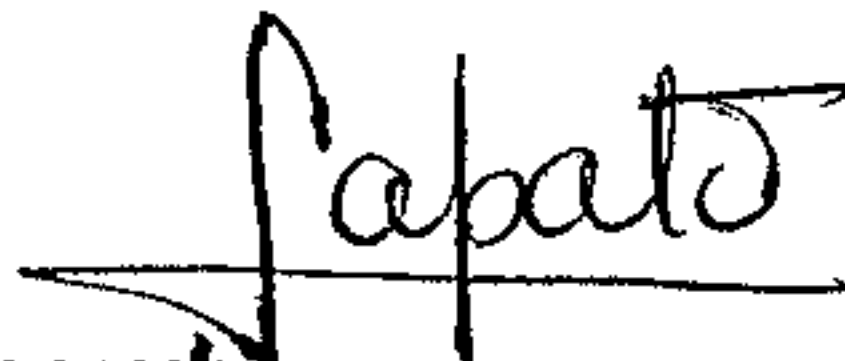
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: No. 0101-332

Proyectó: Abo. Ruth Támara Lara Contratista

Revisó: Abo. Amira Mejía Barandica - Supervisora